



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

#### VISTO:

EL INFORME N°209-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2592693 y Expediente N°2356803, de fecha 10 de junio del 2025, INFORME N°635-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de junio del 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N°260-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de octubre del 2025, INFORME N°129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 29 de octubre del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante el **Solicitud con Registro Documentario N°2592693 y Expediente N°2356803**, de fecha 10 de junio del 2025, el administrado **JULIO CESAR SILVA MARTINEZ**, recurre a la entidad regional solicitando se efectúe el cálculo de la Deuda y el Reconocimiento del pago por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, mas los incrementos posteriores y al sistema monetario actual la misma que deberá ser otorgada de forma diaria, por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencias o permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con la inclusión en el la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable. Asimismo, solicita proceder al pago, teniendo en cuenta que, dicho derecho es irrenunciable y su pago debe ser prioritario ante cualquier otra obligación del empleador.

Que, **INFORME N° 635-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 26 de junio del 2025, la Unidad de Remuneraciones, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, informando que, la solicitud planteada deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°025-2025-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, documento que se adjunta al presente, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicha resolución. Por lo tanto, recomienda que se emita informe legal para determinar la legalidad de lo peticionado.

Que, **NOTA DE COORDINACIÓN N°260-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 22 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, solicita que, se emita un informe sobre la fecha de ingreso y/o reincorporación laboral del recurrente; así como el informe correspondiente del órgano de asesoramiento presupuestal.

Que, **INFORME N°129-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM**, de fecha 29 de octubre del 2025, el Área Técnica de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, DERIVA el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, informando que, el administrado JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, ha sido reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000325-





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

2019/GOB.REG.TUMBES-GR, con fecha 31 de julio del 2019, en el Nivel Remunerativo STA.

Que, del estudio y evaluación de la solicitud presentada, se advierte que, el administrado tiene la calidad de servidor público del Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que está pretendiendo que, se efectúe el cálculo y reconocimiento de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de forma diaria, y posterior el pago de la misma; amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, que reconoce el derecho de percibir el pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°025-85-PCM, mas los incrementos posteriores y al sistema monetario actual la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencias o permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable.

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N°021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N°025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del estado, percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N°109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4,000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

- El Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador publico se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5,000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°204-90-EF y N°109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar, que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N°25292, en cuanto establece que en relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de Un Millón de Intis por cada un “Nuevo Sol”, mientras que las anteriores han sido derogadas o en si defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N°264-90-EF.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, en folio 24 obra la Boleta de Pago del administrado JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, en el cual, se puede visualizar en sus ingresos viene percibiendo la suma de S/.5.01 soles de forma mensual, por concepto de refrigerio y movilidad; de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°264-90-EF.

Que, por lo tanto, no resulta amparable su pretensión de cálculo, reconocimiento y pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de forma diaria; toda vez que, la normativa vigente para dicho concepto se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°264-90-EF, y la entidad regional viene cumpliendo con dicho concepto, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, aunado a ello, la Ley N°32513 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2026, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°32513 que señala: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, la **Solicitud con Registro Documentario N°2592693 y Expediente N°2356803**, de fecha 10 de junio del 2025, promovida por el administrado **JULIO CESAR SILVA MARTINEZ**, respecto al reconocimiento y pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de forma diaria, deviene en **IMPROCEDENTE**; en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°209-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 06 de marzo del 2026, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud con Registro Documentario N°2592693 y Expediente N°2356803**, de fecha 10 de junio del 2025, promovida por el administrado **JULIO CESAR SILVA MARTINEZ**, respecto al reconocimiento y pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de forma diaria; en merito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000113 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAR 2026

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud con Registro Documentario Nº2592693 y Expediente Nº2356803**, de fecha 10 de junio del 2025, promovida por el administrado **JULIO CESAR SILVA MARTINEZ**, respecto al reconocimiento y pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad de forma diaria; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al administrado **JULIO CESAR SILVA MARTINEZ**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL